



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 389-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 04855 de fecha 02 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 08268 de fecha 22 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 11169 de fecha 10 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 13382 de fecha 28 de marzo de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 28 de marzo de 2016 e Informe N° 206-2016/GRP-490100 de fecha 22 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Asimismo, el artículo 212° de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 389-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 ABR 2016

citada Ley, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 28 de febrero de 2016, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, debidamente representada por el Monseñor Daniel Thomas Turley Murphy, identificado con DNI N° 40136292, cuyas facultades constan en el Resolución Suprema N° 251-2000-JUS, de fecha 11 de noviembre de 2000; **APROBAR** el **Proyecto Pecuario Forestal**, presentado por la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.9802 hectáreas, ubicado en el Predio Huapalas, Sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/.11,886.39)**, **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

Que, con Informe N° 206-2016/GRP-490100, de fecha 22 de abril de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar a la Diócesis de Chulucanas, debidamente representada por Daniel Thomas Turley Murphy, la Resolución Gerencial Regional N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 28 de marzo de 2016, mediante Acta de Notificación N° 511-2016/GRP, de fecha 29 de marzo de 2016 (a fojas 143); asimismo, se realizó la publicación en el Juzgado de Paz de Única Nominación-Sector Huapalas según consta en la Carta s/n-2016-JSCH-TGCPRH, de fecha 22 de abril de 2016; y, asimismo, con Informe N° 80-2016/GRP-JANB, de fecha 22 de abril de 2016, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 28 de marzo de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 30 de marzo al 20 de abril de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 389-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 ABR 2016

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 28 de marzo de 2016, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, debidamente representada por el Monseñor Daniel Thomas Turley Murphy, identificado con DNI N° 40136292, cuyas facultades constan en el Resolución Suprema N° 251-2000-JUS, de fecha 11 de noviembre de 2000; **APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal**, presentado por la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.9802 hectáreas, ubicado en el Predio Huapalas, Sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/.11,886.39)**, **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se requiera a la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS** para que dentro del plazo de sesenta (60) días abonen el valor del terreno de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/.11,886.39)**; y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Diócesis de Chulucanas, en su domicilio ubicado en Jirón Cuzco N° 381, distrito, provincia de Chulucanas y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional